



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“2021: Año de la Independencia”

ANTECEDENTES

- I. El **Comité de Transparencia** de la **SEMARNAT** recibió los oficios de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California Sur, Oaxaca y Quintana Roo**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción VII del artículo 69** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere a:

“...los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

...

1) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental...” (SIC)

- II. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, mediante su oficio **SEMARNAT-BCS.IJ.08/2021** con fecha del **13 de enero de 2021** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al 4o trimestre del 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa SEMARNAT- 04-002	03/MP-0126/09/18 03/MP-0030/10/18 03/MP-0034/10/18 03/MP-0029/11/18 03/MP-0030/11/18 03/MP-0009/12/18 03/MP-0029/12/18 03/MP-0011/03/19 03/MP-0026/04/19 03/MP-0047/05/19 03/MP-0102/07/19 03/MP-0025/08/19 09/MP-0103/10/19 03/MP-0015/11/19 03/MP-0018/01/20	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares.	Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“2021: Año de la Independencia”

	03/MP-0041/03/20 03/MP-0045/03/20 03/MP-0046/03/20 03/MP-0047/03/20 03/MP-0055/03/20 03/MP-0076/03/20 03/MP-0142/07/20 03/MP-0008/08/20 03/MP-0030/08/20		
TOTAL DE V.P.:	24		

...” (Sic)

III. La Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Oaxaca, mediante su oficio **DFO-UJ-003/2021** con fecha del **06 de enero de 2021** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL	10	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Domicilio particular 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) RFC de personas físicas 4) CURP 5) Credencial de elector	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	10		

...” (Sic)

IV. La Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, mediante su oficio **06/ORC/005/2021** con fecha del **11 de enero de 2021** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre del 2020, correspondiente al 4to trimestre del 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“2021: Año de la Independencia”

tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“ ...

NOMBRE DEL ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.	29	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a <u>personas físicas</u> identificadas o identificables: 1. Domicilio particular que es distinto al lugar donde se pretende realizar el proyecto. 2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 3. Clave Única del Registro de Población. 4. Número de teléfono celular. 5. Correo electrónico particular. 6. Nombre de persona ajena al procedimiento, que no es el promovente, representante legal, responsable técnico y/o los autorizados del proyecto. 7. Número OCR de la credencial para votar.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.
Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.	33	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a <u>personas físicas</u> identificadas o identificables: 1. Número de teléfono celular. 2. Correo electrónico particular. 3. Domicilio particular que es distinto al lugar donde se pretende realizar el proyecto. 4. Nombre y firma autógrafa de persona que recibió a manera de acuse, que es ajena al procedimiento, es decir, no es el promovente, representante legal, responsable técnico y/o autorizados del proyecto.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	62		

...”(Sic)



“2021: Año de la Independencia”

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos Generales).
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del numeral **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **SEMARNAT-BCS.IJ.08/2021, DFO-UJ-003/2021 y 06/ORC/005/2021**, emitidos en las Oficinas de Representación de la Semarnat por los **estados de Baja California Sur, Oaxaca y Quintana Roo**, indicó que la información señalada en su oficio contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“2021: Año de la Independencia”

artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Correo Electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Clave Única Registro de Población (CURP)	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“2021: Año de la Independencia”

	certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.
Domicilio	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“2021: Año de la Independencia”

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
	que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la Credencial de Elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la Credencial de Elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“2021: Año de la Independencia”

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
	ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en los oficios **SEMARNAT-BCS.IJ.08/2021, DFO-UJ-003/2021 y 06/ORC/005/2021**, emitidos en las Oficinas de Representación de la Semarnat por los **estados de Baja California Sur, Oaxaca y Quintana Roo**, se indicó la existencia de información confidencial consistente en, **correo electrónico, credencial para votar, CURP., domicilio, nombre, firma, OCR de la credencial para votar, RFC y teléfono**; lo anterior es así ya que fue objeto de análisis en el criterio y las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se **aprueban** la versiones públicas sobre manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental, con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante en los oficios **SEMARNAT-BCS.IJ.08/2021, DFO-UJ-003/2021 y 06/ORC/005/2021**, emitidos en las Oficinas de Representación de la Semarnat por los **estados de Baja California Sur, Oaxaca y Quintana Roo**, señalando en los **Antecedentes II, III y IV** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII del artículo 69** de la LFTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 113** de la LFTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

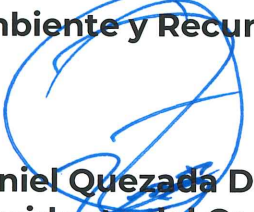
RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

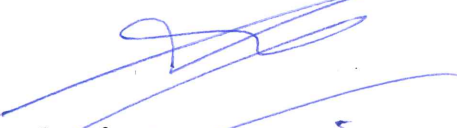
“2021: Año de la Independencia”

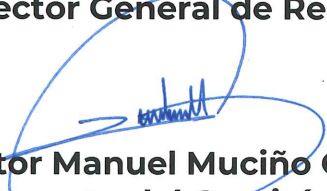
Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estado de Baja California Sur, Oaxaca y Quintana Roo.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

